



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro: 1176 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 225-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-cdtr, con Proveído N° 563306-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe Técnico N° 0002-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, y demás documentación adjunta en sesenta y uno (61) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 225-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-cdtr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA, EN LA QUE HABRIA INCURRIDO, EL EX DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE HUANCAVELICA, LUIS ALBERTO LUNA HERNANDEZ”;**

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Memorándum N° 571-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de octubre del 2011, se comunica bajo responsabilidad funcional que deberá realizar visita inopinada a la Dirección Regional de Trabajo, a fin de verificar las labores del personal Bustamante Quispe Hugo Mauro, toda vez que se ha recibido denuncias reiteradas por presunto trabajador fantasma;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2011, siendo las 10:47 am se realiza la visita inopinada a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, de acuerdo al Memorándum N° 571-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de octubre del 2011, reunidos en dicho momento, con el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, Dr. Ciro Yarupaytan, Asesor de la Dirección Regional de Administración, Abogado José Carlos Almonacid Sosa y el encargado de Registro y Control de Asistencia PTC. Pedro Sañudo Quispe, se procedió a verificar la asistencia del personal Hugo Bustamante Quispe, a quien se observó en dicho momento, refiriéndonos que presta servicios en calidad de contrata por modalidad de terceros a partir del mes de junio al 30 de setiembre del 2011, así mismo refiere en ese mismo acto, el señor Bustamante Quispe Hugo, quien firmo su acta de conformidad correspondiente al mes de setiembre fue el Abogado Luis Alberto Luna Hernández, el mismo que se encontraba con Licencia por Enfermedad desde el 27 de julio del 2011, hasta la fecha del Acta de Verificación, (07-11-2011). Según refiere el encargado de la Unidad de Apoyo de Administración de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, señor Flenyn López Melgar, que no tiene conocimiento si es por Licencia o por otro asunto que a la fecha no retorna, el señor Luis Alberto Luna Hernández, asimismo refiere en ese acto el señor Hugo Bustamante Quispe que el Abogado Luis Alberto Luna Hernández, se apersono a las Instalaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, en dos oportunidades, con la finalidad de firmar sus Actas de Conformidad, ya que se logró preguntar al señor William Rodolfo Paitan, a la señorita Ana María Canales Paco, quienes prestan sus servicios en la misma modalidad (terceros) en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, indicando ambos trabajadores que en el mes de agosto del año 2011, les firmo su Acta de Conformidad el Doctor Jesús Araujo Peña y en el mes de setiembre del mismo año el Doctor Ciro Yarupaitan, el mismo que se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, Mediante Memorándum N° 1072-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, de fecha 01





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. - 1176 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

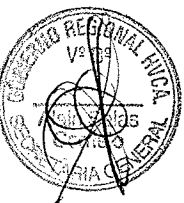
Huancavelica, 16 NOV 2012

de setiembre del 2011, firmado por el señor Víctor Manzur Suarez, Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica y preguntándole si el señor Hugo Bustamante, laboro en los meses de agosto y setiembre del año en curso (2011), refirió que esporádicamente lo vio al mencionado señor y que desconoce si prestaba sus servicios en los mencionados meses;

Que, mediante Informe Técnico N° 0002-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 18 de noviembre del 2011, se informa sobre la Visita Inopinada a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica ya que el señor Hugo Mauro Bustamante Quispe viene prestando sus servicios en calidad de Contratado por la modalidad de Terceros en le referida Dirección los meses de junio, julio y agosto del 2011, realizando los trabajos en calidad de Digitador y Notificador, según los informes N° 001, 002, 003-2011/DRTPE-HVCA/HMBQ y las Actas de Conformidad firmadas por el Abogado Luis Alberto Luna Hernández, en la referida Visita Inopinada se requirió la presencia del señor Hugo Mauro Bustamante Quispe a quien se le pregunto desde cuando viene prestando sus servicios a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica y respondió que presta sus servicios desde el mes de junio a la fecha (07/11/2011), y que su trabajo es en el campo, asimismo se le pregunto que a cambio de sus servicios prestados cuanto le pagaron los meses que venía laborando, el respondió que su pago fue en forma Progresiva desde el mes de Junio pagándole el mes de setiembre la suma de S/. 3.500.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), de los trabajos realizados en el campo, consecuentemente le preguntaron a quien le realizaba la entrega de dichos documentos, el respondió que no entregaba ningún documento a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica y que solo informaba de sus labores al Abogado Luis Alberto Luna Hernández, el mismo que se encargaba de realizar mi acta de Conformidad para que me paguen mi sueldo. En ese instante se solicitó la presencia del encargado Flenyn López Melgar, quien refirió a la pregunta que se le realizo, de cuantos contratados por modalidad de terceros hay en esta Dirección Regional, respondió que son tres a los cuales se requirió la presencia de los contratados por esta modalidad, quienes se hicieron presente los señores William R. Paitan Fuentes y la señorita Ana María Canales Paco, a quienes se les pregunto quién firmo su Acta de Conformidad correspondiente a los meses de agosto y setiembre del año 2011, manifestando que sus Actas de Conformidad correspondientes al mes de agosto les firmo el Doctor Jesús Araujo Peña, y las Actas de Conformidad correspondiente al mes de setiembre del año 2011, les firmo el Doctor Ciro Yaupaitan Peralta, actual encargado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo el señor Hugo Mauro Bustamante Quispe, trabajaba en coordinación con el Abogado Luis Alberto Luna Hernández, Ex Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, el mismo que incluso vino en dos oportunidades a firmar exclusivamente las Actas de Conformidad del señor Hugo Mauro Bustamante Quispe, ya que no las hizo de los demás trabajadores, que se encontraban bajo la misma modalidad de contrato (terceros);

Que, el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento, en sus Artículos 2°.- Función Pública, Artículo 3.- Fines de la Función Pública, Artículo 4.- Servidor Público, Numeral 4.1 Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1176 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2012

Que, el Señor **Luis Alberto LUNA HERNANDEZ**, Ex Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Huancavelica, habría incurrido en falta grave, tipificada por el Decreto Legislativo N° 276, en su Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto Legislativo N° 276°. Así como se hubiera vulnerado la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, modificada por la Ley N° 28496, la misma que establece en su Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública El servidor público está prohibido de: **1) Mantener Intereses de Conflicto, Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. 2) Obtener Ventajas Indevidas, Obtener o procurar beneficios y/o ventajas indebidas para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Así como lo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril del 2005, cuyo texto es el siguiente: "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.", 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, en ese sentido la presente constituye una infracción grave;**

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Al Señor **Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ**, Ex Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1176-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 NOV 2012

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel Garcia Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

